

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: Dr. **EDUIN DE LA ROSA QUESSEP**

Bogotá. D. C., veinticuatro (24) de noviembre del dos mil veinte (2020).

Se procede a decidir sobre la viabilidad del recurso extraordinario de casación interpuesto en tiempo por el apoderado judicial de la parte demandada¹ contra la sentencia proferida por este Tribunal el trece (13) de agosto de 2020, en el proceso Ordinario Laboral seguido por MIYER SNEIDER GUTIERREZ ACOSTA contra JULIO CESAR CORTES NUÑEZ. Radicado No. 25290-31-03-002-2018-00061-01

Para resolver la viabilidad del recurso de casación interpuesto se considera:

El interés jurídico para recurrir de la parte demandada se funda en las condenas impuestas en las instancias procesales, pero, en el caso sometido a estudio, observa la Sala que al mismo se le dio el trámite de un proceso de *única instancia*², razón por la cual no puede examinarse o impugnarse ante la Corte la sentencia consultada por ser las pretensiones adversas al trabajador en concordancia con lo indicado por la Corte Constitucional en la sentencia C - 424 de 2015. Debe recordarse, que la Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Laboral conoce a través del recurso extraordinario de casación las sentencias proferidas en segunda instancia por los tribunales en los procesos ordinarios de *primera instancia*, cuando el interés jurídico económico supere los 120 SMLMV.

La Corte ha reiterado lo adoctrinado en providencia de 30 de septiembre de 2008, radicado 37206; y Auto AL5430-2018, en donde precisó “*El recurso de casación solo procede contra las sentencias definitivas dictadas en segunda instancia por los Tribunales en procesos ordinarios o contra las mismas decisiones proferidas por los Jueces del Circuito cuando tiene lugar el recurso per saltum. Por lo mismo, por ser la casación un recurso extraordinario, no procede contra todas las sentencias, sino en relación a aquellas señaladas en la Ley procesal de acuerdo a los distintos procedimientos fijados y atendiendo a la naturaleza de los asuntos*».

Ahora bien, si en gracia de discusión se aceptara la procedencia del recurso de casación en este tipo de procesos, a la parte demandada no le asistiría interés jurídico económico para recurrir en casación, pues las condenas impuestas en su totalidad ascienden a la suma de **\$26.939.698,33**.

¹ Recurso de casación parte demandada (18/08/2020)

² Folio 20

Demandante: Miyer Sneider Gutiérrez Acosta
Demandado: Julio Cesar Cortes Núñez
Recurso No. 25290-31-03-002-2018-00061-01

Así las cosas, se tiene que en el presente asunto no le asiste interés jurídico al demandado JULIO CESAR CORTES NUÑEZ para recurrir en casación, pues el proceso corresponde a un proceso ordinario de *única instancia*. Además, las condenas impuestas no superan el monto exigido por el art. 86 del C.P. del T y S.S., esto es, **\$105.336.360**.

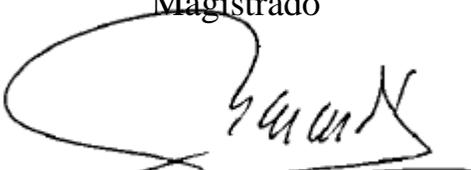
Por las anteriores consideraciones, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Laboral, **DENIEGA** el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado judicial de JULIO CESAR CORTES NUÑEZ contra la sentencia proferida por esta Sala el trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020).

En firme la presente providencia, devolver el expediente al juzgado de origen.



EDUIN DE LA ROSA QUESSEP

Magistrado



JAVIER ANTONIO FERNANDEZ SIERRA

Magistrado



MARTHA RUTH OSPINA GAITÁN

Magistrada

SONIA ESPERANZA BARAJAS SIERRA

Secretaria